



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2012-00261

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE CERRADO VEGAS DE CALIMA

DEMANDADO(S): FRANCISCO JAVIER VELASCO VELEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4936

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal la parte demandante y de la parte demandada, en la cual requieren dar por terminado el proceso bajo la figura jurídica de la transacción, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONDOMINIO CAMPESTRE CERRADO VEGAS DE CALIMA contra FRANCISCO JAVIER VELASCO VELEZ en virtud a la transacción de la obligación celebrada entre las partes.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES, en caso obrar dicho embargo se regresará el proceso al Despacho:

- El embargo el bien inmueble de propiedad del demandado FRANCISCO JAVIER VELASCO VELEZ identificado con la matrícula inmobiliaria NO. 373-58310. Medida comunicada mediante oficio No. 0752 del 23 de mayo de 2012, emitido por el Juzgado 1º Civil Municipal de Cali.

- El embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada FRANCISCO JAVIER VELASCO VELEZ identificado con Cedula de ciudadanía Número 14976167 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali HOY JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo en radicado No. 001-2010-00249 y en donde funge como parte demandante el CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO. Medida comunicada mediante oficio No. 009-2333 del 23 de septiembre de 2019, emitido por este Despacho.

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada FRANCISCO JAVIER VELASCO VELEZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 14976167 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede. Medida comunicada mediante oficio No. 009-1907 del 13 de agosto de 2019, emitido por este Despacho.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2019-00134

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III –
QNT CESIONARIO DE BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: NATALIA DEL PILAR RODRIGUEZ RUIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4942

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra NATALIA DEL PILAR RODRIGUEZ RUIZ, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

-El embargo y secuestro previo de los dineros que la demandada NATALIA DEL PILAR RODRIGUEZ RUIZ c.c. 38.668.430 tenga depositados o llegaren a tener cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de la medida, en las entidades bancarias o enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Medida comunicada mediante oficio No. 1378 del 14 de marzo de 2019 emitido por el Juzgado 1º Civil Municipal de Cali.

-El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada NATALIA DEL PILAR RODRIGUEZ RUIZ c.c. 38.668.430 quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la empresa LABORATORIOS IPS

DINAMICA TEQUENDAMA. Medida comunicada mediante oficio No. 009-1065 del 9 de diciembre de 2020 emitido por este Despacho.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2021-00294-00
DEMANDANTE: LUIS MARINO ESPITIA ARIAS
DEMANDADO: MÓNICA PATRICIA CAÑAR CRUZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4791

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa que lo solicitado ya fue resuelto en providencias que anteceden, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – ESTESE a lo dispuesto a través de los autos 0783 del 17 de mayo de 2023 y auto aclaratorio No.2532 del 26 de julio de 2023, a través del cual se ordenó el decomiso del vehículo trabado dentro de la Litis con destino de la Policía Nacional Sección Automotores – Sijín.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2022-00565-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: SARA INES GOMEZ RANGEL

AUTO INTERLOCUTORIO 4962

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2019-00963-00
DEMANDANTE: HOLGUINES TRADE CENTER P.H.
DEMANDADO: LAURA PATRICIA LOPEZ HENAO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4914

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 37-23092750 SolicitaFijarFechaRemateYAportaAvaluo del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENT O 50%	TOTAL, AVALUO
370-348741	\$10.952.000	\$5.476.000	\$16.428.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

Segundo. - Una vez en firme el avalúo se procede por parte del despacho con la fijación de fecha para remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2009-00338-00
DEMANDANTE: DAVIVIENDA. Cesionario hoy DM FACTOR SAS
DEMANDADOS: LUIS MURILLO MORENO- HEREDERO
DETERMINADO HEREDEROS INDETERMINADOS
DE LA FALLECIDA ANA BEIBA MURILLO

AUTO SUSTANCIACION 2657

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa el cumplimiento de varios ítems requeridos por el despacho, esto a fin de proceder con la fijación de fecha para remate, no obstante, se observa que falta la efectucción de la notificación al acreedor hipotecario, esto de conformidad con el artículo 462 del C.G. del P. en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE.

Único. – NEGAR la solicitud de remate, hasta tanto no se efectúe la notificación de los acreedores hipotecarios, esto de conformidad con los lineamientos del 462 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2019-00606-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO ESAUT LANDAZURI TORRES

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4915

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 37-23092750 SolicitaFijarFechaRemateYAportaAvaluo del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO COMERCIAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL
370-756561	\$76.258.605

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

Segundo. - Una vez en firme el avalúo se procede por parte del despacho con la fijación de fecha para remate solicitada.

Tercero. - POR SECRETARÍA remítase el link del proceso a la parte interesada, al correo aportado: otificacionesprometeo@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2021-00067-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADOS: WILSON QUINTERO OSORIO.
AUTO INTERLOCUTORIO 4965

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2021-00643

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: ROSALBA GARCIA DE GUEVARA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4925

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.711.912, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.324.232) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002920390	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 260.253,00
469030002920391	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 260.253,00
469030002920392	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 260.253,00
469030002920393	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 260.253,00
469030002920394	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 289.838,00
469030002920395	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 274.879,00
469030002920396	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 274.879,00
469030002920397	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 274.879,00
469030002920398	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 274.879,00
469030002920399	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 274.879,00

469030002920400	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 274.879,00
469030002920401	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 274.879,00
469030002920402	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 274.879,00
469030002920403	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 274.879,00
469030002920404	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 274.879,00
469030002920405	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 274.879,00
469030002920406	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 347.827,00
469030002920407	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 310.943,00
469030002992659	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 310.943,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2022-00418-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA WALEX SAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4929

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valores de \$141.565.343,59 y \$16.463.233,99, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2023-00108-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO OLAYA NIÑO

AUTO INTERLOCUTORIO 4965

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2023-00241-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JUAN PABLO FERNÁNDEZ GÓMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4967

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 08MemorialLiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2017-00580-00
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL PAPAGAYO S.A.
DEMANDADO: EDUARDO CASTAÑO CARDONA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4913

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$150.557.618,88, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 18 DE AGOSTO DE 2023.

Segundo.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, los certificados de tradición del vehículo trabado dentro de la Litis, documentación donde consta la existencia de limitación a la propiedad en favor de la empresa COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS, para lo cual se ordena notificar a dicho acreedor para que lo haga valer ante este Juzgado, bien sea en proceso separado, o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2023-00392-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: ANA MILENA GARCIA GARZON

AUTO INTERLOCUTORIO 4969

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 006AportaliquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2012-00303

DEMANDANTE: COPCREDICOM

DEMANDADO(S): ROBINSON YUNDA SIERRA Y CLARA ROSA VALENCIA CHICA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4982

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandada RIGOBERTO SALAZAR SOTO identificado con c.c. No. 94.468.065 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, pago que se hará con abono a la cuenta de ahorros No. 669030149600 del Banco Agrario, cuyo titular es el beneficiario de los títulos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002770277	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 787.643,00
469030002781820	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 787.643,00
469030002792396	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 1.682.716,00
469030002804221	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 787.643,00
469030002815275	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 787.643,00
469030002827651	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 787.643,00
469030002837767	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 787.643,00
469030002850353	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 1.682.716,00
469030002867263	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 787.643,00
469030002877247	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 890.976,00
469030002891180	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 890.976,00
469030002903524	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 890.976,00
469030002914704	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 890.976,00
469030002925478	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 890.976,00

469030002936597	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.903.482,00
469030002948962	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 890.976,00
469030002964645	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 890.976,00
469030002976310	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 890.976,00
469030002987807	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 890.976,00
469030002998431	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 1.903.482,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2017-00724

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

DEMANDADO(S): JILIAN JOHANA REYES BOLAÑOS, LEIDY GERMANIA SANCHEZ
PEREIRA Y ELIANA ALEJANDRA SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4949

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra JILIAN JOHANA REYES BOLAÑOS, LEIDY GERMANIA SANCHEZ PEREIRA Y ELIANA ALEJANDRA SANCHEZ, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

-El embargo y retención en la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, que devengue la demandada Jilian Johanna Reyes Bolaños, como trabajadora de la empresa Preparaciones de Belleza S.A. Medida comunicada mediante oficio No. 4568 del 25 de octubre de 2017 emitido por el Juzgado 5º Civil Municipal de Cali.

-El embargo y retención en la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, que devengue la demandada Alejandra Sánchez Pereira, como trabajadora de la empresa AUTOSUPERIOR. Medida comunicada mediante oficio No. 4569 del 25 de octubre de 2017 emitido por el Juzgado 5º Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2021-00431-00
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADOS: JESSICA TORO ARGOTI

AUTO SUSTANCIACIÓN 2681

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por el pagador de la Clínica DIME. Se anexa pantallazo:

VANESA CASTAÑO CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.057.883 de Cali, actuando en calidad de coordinadora de talento humano de DIME CLÍNICA NEUROCARDIOVASCULAR S.A., persona jurídica legalmente constituida identificada bajo Nit. No. 800.024.390-3, procedo a dar respuesta al comunicado recibido el día 08 de noviembre de 2023 en el cual solicita notificar la suerte de la medida de embargo de salarios devengados decretada a la señora JESSICA TORO ARGOTI, para lo cual indicamos que una vez revisado nuestro sistema la capacidad de endeudamiento de la demandada, se procedió con la retención y posterior depósito de la cantidad embargada por la suma de cuatrocientos veinte mil pesos Mte (\$420.000) a ordene del juzgado a la cuenta designada en el Banco Agrario, dichos depósitos se han realizaron así:

Fecha	Valor
Noviembre 2022	\$ 95.230
Diciembre 2022	\$150.338
Enero 2023	\$174.432
Total	\$420.000

Se adjunta soportes de la transacción, Esperamos quede claro nuestro compromiso en el cumplimiento de las disposiciones legales que se imparten.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2023-00528-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A
DEMANDADOS: JOHN EDILBERTO CUARTAS BOTERO
AUTO INTERLOCUTORIO 4971

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2020-00114-00
DEMANDANTE: CRESI S.A.S.
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO DIAZ ESCOBAR

AUTO SUSTANCIACIÓN 4945

En atención al memorial que antecede se observa que el apoderado de la parte demandante solicita el embargo del salario, prestaciones y/o honorarios profesionales del demandado CARLOS ALBERTO DIAZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.398.896.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - DECRETAR el embargo y retención del 20% de los salarios percibidos por la parte demandada el señor CARLOS ALBERTO DIAZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.398.896, en calidad de empleado de la SEGUROS ALFA S.A. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$ 8.000.000

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2020-00388-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA ARGENIS BALVIN MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4930

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$79.459.415,7, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2020-00680-00
DEMANDANTE: MESSER DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S
AUTO INTERLOCUTORIO 4973

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00459-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DANIEL MAURICIO RUIZ SERRANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4931

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$47.083.074,31, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00588-00
DEMANDANTE: COOPEVENTAS EN LIQUIDACION
DEMANDADOS: RAUL CARDONA CASTRO
AUTO INTERLOCUTORIO 4974

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2023-00472-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LES ESSENCES DE LA FLEUR S.A.S EN
LIQUIDACIÓN Y MAURICIO RICARDO SALGADO
TORO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4932

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$129.931.533,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2019-00668-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE ANTONIO AYALA

AUTO SUSTANCIACION No.: 4938

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Único. - Acéptese la renuncia al poder presentada por la abogada JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.006.371.696 de Cali y la tarjeta profesional No. 358.729 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2020-00298-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADOS: CLAUDIA SHIRLEYDA CARRILLO SUAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4933

Se allega memorial contentivo de cesión, donde Bancolombia manifiesta efectuar cesión del crédito en favor del PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIAIII-2, no obstante, los anexos allegados junto con el escrito de cesión resultan ilegibles, motivo por el cual, previo a aceptarse lo solicitado, se requerirá a la parte interesada para que provea nuevamente toda la información en debida forma, so pena de dispensar negativamente la solicitud allegada. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – REQUERIR a la parte interesada para que allegue nuevamente el escrito de cesión, en conjunto de los certificados y demás anexos correspondientes de manera legible, esto a fin de proceder con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2022-00201
DEMANDANTE: ABREGO S.A.S
DEMANDADO(S): CARLOS ALFREDO OCAMPO QUEMAG

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2680

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 008-2018-00215-00
DEMANDANTE: INVERSIONES LA BODEGA LA 21 S.A.S cesionario
del BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS CARDONA QUINTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4941

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JUAN CARLOSCARDONA QUINTERO C.C. 1.144.045.403, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO UNION – PIBABANK - NU COLOMBIA - LULO BANK - MOVII

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$18.000.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: gerencia@mcbrownferro.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2018-00595
DEMANDANTE: COOPASOCC (ACUMULADO)
DEMANDADOS: MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4923

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte actora Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con c.c. No. 14.473.927, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.590.592) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002977364	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 386.898,00
469030002989195	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 386.898,00
469030003000121	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 816.796,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2018-00595
DEMANDANTE: COOPASOCC (PRINCIPAL)
DEMANDADOS: MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4922

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte actora RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.590.592) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002938296	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 816.796,00
469030002949781	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 386.898,00
469030002966101	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 386.898,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2013-00209-00.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASCADA UNIDAD UNO
DEMANDADO: ADRIANA LONDOÑO DE ANGEL

AUTO INTERLOCUTORIO 4918

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición el cual fuera interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto interlocutorio No. 3288 del 6 de septiembre de 2023, notificado en estado No. 66 del 7 de septiembre de 2023, por medio del cual se resolvió la objeción a la liquidación aportada por la parte demandante.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El recurrente manifiesta su inconformidad frente a la totalidad de la providencia atacada basándose en las siguientes precisiones:

1. La liquidación aportada, acumula el pago realizado entre los periodos comprendidos entre octubre de 2018 hasta agosto de 2021, cobrando intereses por este periodo sin tener en cuenta los pagos realizados mes a mes en dichos periodos

"Frente a los argumentos de objeción allegado por la parte demandada dentro del plenario, resulta procedente indicar que el despacho efectúa revisión de todas y cada una de las liquidaciones del crédito allegadas por los sujetos procesales, enunciándose el procedimiento a seguir, el cual se inicia con la transcripción de los ítems contenidos en el auto que libra mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, posteriormente se efectúa revisión de los valores incluidos por las partes en las liquidaciones allegadas. procediéndose a omitir a eliminar los ítems que no están reconocidos en las mentadas providencias, para finalizar, se efectúa aplicación o imputación de abonos efectuados a la fecha. donde serán incluidos en la fecha de orden de pago generada con destino del banco Agrario de Colombia."

Aunque el despacho despacha favorablemente dicha objeción no la aplica en su totalidad y es entendible por el cumulo de trabajo que tiene el despacho judicial, se limitó en copiar la liquidación que realizó la parte demandante y excluir los ítems de cuota extra y honorarios solamente y no incluyó los pagos que por consignación tanto en depósitos judiciales como en cuentas de la parte demandante se realizaron, es de aclarar que:

Por considerar que el valor determinado de la liquidación del crédito en el RESUELVE, es contrario y DESFAVORABLE a las consideraciones del auto que determinó de manera FAVORABLE en todos sus aportes que: *L.) le asiste la razón a la parte demandada" (.J. y

en consecuencia la liquidación no fue reajustada el valor de los intereses moratorios en la debida forma como corresponde:

Según reza algunos de sus apartes:

[...] Ahora, del análisis efectuado de los anteriores pagos por concepto de abono de cara a la liquidación presentada por la parte demandante, se encontró la inconsistencia al momento de imputar los abonos, motivo por el cual procede el juzgado a imputarlos en debida forma. (.)

1. De lo anterior se desprende que al imputar los abonos en la debida forma realizados por la parte demandada ya sean estos mediante consignación realizada a la cuenta de la PH o mediante deposito judicial, estos se deben tener en cuenta en su registro en el momento del pago o abono en cuenta y su causación debe obedecer en el correspondiente periodo contable dando como resultado un saldo a favor de la parte demandada, razón por la que es improcedente el cobro de interés moratorios sobre saldos a favor y se deben restar de la liquidación objetada, lo que no paso en la liquidación recurrida. (Véase cuadro adjunto - Liquidación presentada por la parte demandada).

Es así; que al aplicar los abonos realizados por la parte demandada y en la debida forma (mes a mes) esto da como resultado un **saldo a favor de la Sra. Adriana Londoño de Ángel de manera ininterrumpida desde la Cuota de administración del periodo marzo de 2014 a mayo de 2022. Razón por la que no le asiste la razón a la parte demandante el cobro indebido de intereses moratorios sobre saldos a favor, pues estaríamos sobre un yerro jurídico y contable.**

La norma establece que: Los intereses de mora se calculan desde el día uno del mes siguiente a la cuota impaga y hasta que se acredita el pago de la misma." Teniendo en cuenta el factor de tasa efectiva para los días en mora o bien, con relación al factor nominal con el método de interés simple. En todo caso, no puede ser superior a una y media veces el interés bancario corriente.

Así lo confirma el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) que dio respuesta a este interrogante y cita el Artículo 30 de la Ley 675 del 2001 que establece que el retardo en el incumplimiento del pago causará intereses de mora. Además, el artículo explica que este cobro se realizará sobre el saldo adeudado, se debe considerar la causación con relación a cada canon de administración, desde la fecha exigida de los pagos en proporción a los días en mora.

De igual manera El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) señala que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2649 de 1993 los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente en su forma legal. Para tal fin la Copropiedad deberá informar de la nueva situación de cobro y registrar el hecho económico en sus Estados Financieros. En este caso el registro de intereses de mora no será procedente ya que existe un hecho económico real (El abono o pago en cuenta mediante una consignación o deposito judicial] que suspende la causación de estos intereses.

2. Este despacho resuelve de manera FAVORABLE las inconformidades presentadas al advertir la parte demandada sobre el cobro por concepto de cargos jurídicos \$ 1.974.862 y cuotas extras \$ 2.301.498 no reconocidos en el mandamiento de pago. Estos valores si bien es cierto, disminuyó de manera FAVORABLE el saldo de la liquidación del crédito: también es cierto que de manera DESFAVORABLE no se decretó consecuentemente recalcular (disminuir) con la debida aplicación aritmética el valor de los intereses moratorios sobre el saldo ajustado mes a mes de la obligación fundamentado en lo siguiente.

Se cita algunos apartes en sus consideraciones:

[...] Para efectos de resolver las presentes inconformidades. se procedió a revisar los conceptos cobrados en la casilla denominada *Cuotas de Administración. advirtiendo el despacho que corresponden a los valores certificados por la Representante Legal del

Conjunto Residencial La Cascada por concepto de cuotas ordinarias de administración Así las cosas procederá el despacho a aprobar y/o modificar la liquidación de crédito que se encuentre ajustada a derecho realizándose inclusión o exclusión de los ítems no reconocidos en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante con la ejecución (...).

(.) en atención a las inconsistencias advertida por el objetante quien indica la indebida inclusión de valores tales como cargos jurídicos y cuota extra el Despacho procederá a la modificación de la liquidación presentada por la parte demandante de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago, el auto que andina seguir adelante con la ejecución y los abonos efectuados por la parte demandada, probadas en el proceso.

ANEXO:

1. Estado de cuenta corte a junio 30 del 2023.
2. Cuadro comparativo de las liquidaciones presentadas por las partes (demandante y Demandada) que evidencia un mayor valor a pagar en contra de la demandada por valor de \$ 6.130 833 del saldo de la obligación y que se objeta por el cobro indebido de intereses moratorios sobre saldos a favor por valor de \$ 5.512. 433 que deben ser recalculados o reliquidados mes a mes de conformidad al saldo adeudado en cada periodo contable y el valor de \$575.984 por la no aplicación de abonos realizados por la parte demandada y que deben ser aplicados.

	REFERENCIA PAGO EN BANCOS O DEPOSITO JUDICIAL	V/R CUOTA ADMIN	V/R INTERES	V/R C. EXTRA	PAGOS REALIZADOS	HONORARIOS JURIDICOS	DIFERENCIA POR LIQUIDACION DE LO NO DEBIDO
LIQUIDACION DE LA DEMANDANTE LA CASCADA	Total a Junio 30 de 2023	\$ 30.521.458	\$ 6.018.417	\$ 0	\$ 25.603.375	\$ 0	\$ 6.130.833
	Total Saldo a Capital	\$ 11.005.981					
LIQUIDACION DE LA DEMANDADA ADRANA LONDONO	Total a Junio 30 de 2023	\$ 30.524.458	\$ 575.984	\$ 0	\$ 26.225.375	\$ 0	
	Total Saldo a Capital	\$ 4.875.068					

Por lo anteriormente sustentos legales expuesto y probados me permito realizar la siguiente:

PETICION:

Reponer para que se corrija la liquidación del crédito presentada por la parte demandante conforme a la liquidación a anexa a la presente y por consiguiente la liquidación quedaría de la siguiente manera:

Primero:
 Total de cuotas de administración.....\$4.299.084.00
 Total de intereses.....\$ 575.984.00
 Saldo final.....\$4.875.068.00

Segundo: aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$4.875.068.00 hasta la cuota de administración del mes de junio del 2023 a favor de la parte demandante.

De esta forma sustento el recurso de reposición para su estudio y posterior aprobación

La contra parte descorrió traslado en término de ley, habiendo manifestado:



“1. La liquidación aportada, acumula el pago realizado entre los periodos comprendido entre octubre de 2018 hasta agosto de 2021, cobrando intereses por este periodo sin tener en cuenta los pagos realizados mes a mes en dichos periodos.

Se extrae de lo argumentado por el abogado de la parte demandada, que los pagos realizados por su representada, sin importar si fueron aplicados a la cuentas bancarias de la Copropiedad demandante o a las cuentas del juzgado, deben ser aplicados, teniendo en cuenta la fecha del pago.

Adicionalmente, alega que es improcedente el cobro de intereses de mora sobre saldos a favor, y que estos se deben restar de la liquidación recurrida, lo que no pasó en la liquidación.

2. Disminución de intereses de mora sobre el saldo ajustado mes a mes.

En el segundo punto del recurso presentado por el abogado de la parte demandada alega que no se decretó recalcular, el valor de los intereses moratorio sobre el saldo ajustado mes a mes de la obligación.

OBJECIONES EN CONTRA DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Frente a los argumentos presentados por el abogado de la parte demandada, presento las siguientes objeciones:

1. LIQUIDACION DE CREDITO EN FIRME DESDE DICIEMBRE DE 2021:

1.1 Existencia de una liquidación de crédito, publicada en estados el día 7 de diciembre de 2021, y en firme desde el día 13 del mismo mes, pues no se presentaron recursos en su contra.

1.2 La liquidación se aprobó por lo siguientes montos:

- Saldo a capital \$ 9.433.786
- Saldo interés de mora \$ 3.433.882
- Total \$12.887.668.

1.3 Hasta la fecha esta liquidación de crédito está en firme y no ha habido una resolución expedida por el Despacho, que la revoque.

1.4 De acuerdo a lo anterior, la liquidación de crédito que actualice los saldos adeudados a la fecha, debe partir desde el mes de diciembre de 2021 hasta la fecha, teniendo en cuenta como saldos iniciales los relacionados en el numeral 1.2.

2. LUEGO DE DICIEMBRE DE 2021, SOLO SE REGISTRAN PAGOS EN NOVIEMBRE DE 2022

Dentro de los documentos que se presentan en el enlace virtual del proceso en la pagina web de la rama judicial, no se aprecia que el abogado de la parte demandada haya promovido un proceso de pago por consignación, conforme los requisitos previstos en el artículo 381 del C. G. del P., y el artículo 1658 del Código Civil Colombiano.

Por lo cual los dineros depositados a órdenes del juzgado, en el que se desarrolla el proceso, no se deben imputar en el momento de realizar el depósito, sino que se configuran en pago, una vez el Despacho expide las órdenes de pago y el demandante recibe efectivamente el dinero.

Luego de la liquidación de pago en firme desde el 13 de diciembre de 2021, la parte demandada no ha depositado dineros a las cuentas de la Copropiedad

demandante, sino que los ha depositados a las cuentas del juzgado, y se han constituido en títulos judiciales, que se ordenaron pagar el día 27 de octubre de 2022, por un total de \$9.874.311, a través de los oficios:

1. 2022006798 por valor de \$ 2.590.000.
2. 2022006799 por valor de \$ 2.102.700.
3. 2022006800 por valor de \$ 2.687.011.
4. 2022006801 por valor de \$2.494.600.

Teniendo en cuenta que el pago de estos dineros se realizó en el mes noviembre de 2022, la liquidación de crédito presentada por el abogado de la parte demandada, no concuerda con la realidad.

3. LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION Y LOS INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE DICIEMBRE DE 2021, HASTA LA FECHA DE LA LIQUIDACION DE CREDITO, PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA, NO CONCUERDAN CON LA REALIDAD.

Los intereses de cada una de las cuotas desde agosto de 2021, se han liquidado mes a mes con su correspondiente tasa de interés fijada por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

A continuación relaciono una liquidación de pago ajustada a la realidad, teniendo en cuenta que el pago de \$9.874.311 recibido en noviembre de 2021 se aplicó al monto aprobado en liquidación que quedo en firme en diciembre de 2021, y que corresponde al mes de agosto de 2021. En adelante se presentan cada una de las cuotas de administración que adeuda la parte demandada hasta el mes de

#	FECHA CAUSACION	VALOR CUOTAS ORDINARIAS	INTERESES DE MORA
1	01-ago-21	\$ 4.125.378	\$ 1.136.974
2	02-sep-21	\$ 304.000	\$ 100.069
3	04-oct-21	\$ 304.000	\$ 94.460
4	05-nov-21	\$ 304.000	\$ 86.846
5	07-dic-21	\$ 304.000	\$ 78.348
6	01-ene-22	\$ 304.000	\$ 164.434
7	01-feb-22	\$ 304.000	\$ 158.414
8	01-mar-22	\$ 304.000	\$ 152.213
9	01-abr-22	\$ 304.000	\$ 145.950
10	01-may-22	\$ 304.000	\$ 139.323
11	01-jun-22	\$ 304.000	\$ 132.514
12	01-jul-22	\$ 304.000	\$ 125.400
13	01-ago-22	\$ 304.000	\$ 118.013
14	01-sep-22	\$ 304.000	\$ 118.013
15	01-oct-22	\$ 304.000	\$ 110.261
16	01-nov-22	\$ 304.000	\$ 102.205

17	01-dic-22	\$ 304.000	\$ 93.814
18	01-ene-23	\$ 343.000	\$ 85.681
19	01-feb-23	\$ 343.000	\$ 75.186
20	01-mar-23	\$ 343.000	\$ 64.141
21	01-abr-23	\$ 343.000	\$ 52.925
22	01-may-23	\$ 343.000	\$ 42.052
23	01-jun-23	\$ 343.000	\$ 31.350
TOTAL		\$ 11.047.378	\$ 3.408.585
GRAN TOTAL			\$ 14.455.963

Se adjuntan con el presente memorial en archivo Pdf y en archivo Excel cada las liquidaciones de intereses de cada uno de los meses incluidos en esta relación.

Por los argumentos arriba expuestos, solicito al señor Juez, se descarte la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, toda vez que como se puede apreciar, esta no está acorde con la realidad.

Adicionalmente, solicito se tenga en cuenta que la liquidación de crédito del auto 3288 del 6 de septiembre de 2023, no tiene en cuenta que hay una liquidación de crédito en firme, que es la base para presentar una nueva liquidación de crédito.

III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las razones expuestas en el escrito del recurso arribado al plenario por parte del sujeto pasivo de la acción, este despacho encuentra que el auto recurrido se encuentra dentro de legalidad, esto desde el entendido, que como se dijera providencias previamente proferidas por el despacho, los abonos son imputados en la fecha que se realiza el pago del título, y este entra a las arcas del demandante.

Se itera nuevamente lo señalado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Mag. P. HOMERO MORA INSUASTY en providencia de 14 de septiembre de 2017 en la cual se señaló:

“Estudiando la modificación oficiosa a la liquidación del crédito realizada por el juzgado a quo mediante auto interlocutorio No. 3286 del 30 de noviembre de 2016, es diáfano que al momento de realizar la liquidación consideró en una hermenéutica equivocada que las retenciones que se estaban realizando al salario de la demandada como consecuencia de la medida de embargo decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali decretada coetáneamente con el auto que libró mandamiento de pago de la acreencia base del compulsivo de marras, como pago y/o abonos al capital e intereses moratorios adeudados, siendo cierto que tales abonos no han entrado hacer parte del patrimonio de la ejecutante y en tal sentido mal podría considerarse como pagos efectivamente realizados al crédito.

El juzgado a quo al elaborar la modificación oficiosa de la liquidación del crédito yerra al imputar las retenciones que fuesen practicadas al salario de la ejecutada como consecuencia de la medida de embargo militante dentro del plenario, al considerar estas como pagos y/o abonos a los intereses moratorios y capital que se adeudan como respuesta al título valor base de ejecución.

Disciplina el artículo 1634 del C.C., en lo que nos interesa que “para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo, o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él (...). (Negrillas y resaltado tribunal)

En este sentido, las retenciones que se le han venido practicando a la ejecutada en respuesta a la medida de embargo que descansa sobre su salario no han entrado efectivamente al patrimonio del acreedor, y en tal sentido tales retenciones no deben observarse como pagos parciales o abonos frente a la acreencia base de ejecución, por la simple y poderosa razón, que tales retenciones reposan en la cuenta del juzgado que decretó la medida cautelar bajo el concepto de depósitos judiciales, los cuales servirán en su debida oportunidad procesal (art. 447 del C.G.P), es decir una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, para pagar al acreedor la concurrencia del valor liquidado y en lo sucesivo se ordenará la entrega de los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Por otro lado, no emerge para esta sala la prosperidad de los argumentos defensivos utilizados por el extremo pasivo al descorrer el traslado del recurso vertical, como quiera y de la manera como ya fue suficientemente clarificado en precedencia, las retenciones que se han venido efectuado a su salario son la respuesta a la medida cautelar decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, las cuales no pueden ser tenidas en cuenta como pagos parciales a la acreencia que obra a favor del ejecutante de la acción coactiva, siendo pues cierto que tales retenciones podrán revestirse de tal concepto, si y solo si, el juez cognoscente ordene la entrega al acreedor del valor liquidado una vez ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación del crédito, caso en el cual ya se podrá tener con claridad que hubo efectivamente pago a la luz de lo reseñado en el artículo 1634 ibídem. (negrilla y subrayado propio)

Se revisa nuevamente por parte del despacho la liquidación del crédito que fuera objeto de debate (la cual fuere aportada por la parte demandante), encontrándose que efectivamente los valores allí contenidos se encuentran de conformidad con la realidad jurídica del estado actual de la deuda, cuyo único yerro fue la inclusión de ítems no reconocidos en el mandamiento de pago, los cuales fueron removidos o depurados para así ajustarla a derecho.

Dicho lo anterior, se vislumbra que el argumento de inconformidad aquí expuesto carece de sustento jurídico que motive la aceptación del mismo, teniendo en cuenta que la finalidad del recurso de reposición va en caminata a invalidar una orden tomada por la autoridad judicial plasmada en una providencia judicial.

Así las cosas, esta mandataria no encuentra razones de derecho ni motivos suficientes para reponer una orden de direccionamiento a este despacho, tal como se observa en las manifestaciones expuestas por el abogado de la parte activa de la Litis.

Lo anterior significa que la solicitud deprecada por la parte actora será despachada desfavorablemente para su interés.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - NO REPONER para revocar el auto No.3288 del 6 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. – RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado ARMANDO ECHEVERRI OREJUELA identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.414.147 y Tarjeta Profesional de abogada No. 120.308 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Tercero. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales solicitados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2022-00863

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.

DEMANDADO(S): ANUAR ALBERTO VIVAS VARGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4982

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por normalización de la obligación adeudada, hasta octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A. contra ANUAR ALBERTO VIVAS VARGAS, por normalización de la obligación adeudada, hasta octubre de 2023.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea el demandado ANUAR ALBERTO VIVAS VARGAS, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautelas. Medida comunicada mediante oficio No. 1686 del 15 de diciembre de 2022 emitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.
- El embargo previo del vehículo de placa GCZ430 de Cali, propiedad del demandado ANUAR ALBERTO VIVAS VARGAS. Medida comunicada mediante oficio No. 1687 del 15 de diciembre de 2022 emitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2010-00915

DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO

DEMANDADO(S): JEFFREY VIVEROS ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4954

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que los títulos constituidos por razón del presente asunto cubren la totalidad de la liquidación de crédito más costas, es procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por EDGAR BEJARANO contra JEFFREY VIVEROS ORTIZ, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandada HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con C.C. N° 16.607.922, los siguientes depósitos judiciales por la suma de PESOS (\$1.037.975), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002942023	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 520.860,00
469030002959582	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 216.395,00
469030002969930	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 228.238,00

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$72.482 pesos y \$145.217 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002982165	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 217.699,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$72.482 a favor el apoderado judicial de la parte demandada HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con C.C. N° 16.607.922, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este auto.

De igual forma se ordena la entrega a favor de la parte demandada JEFFREY VIVEROS ORTIZ Identificada con c.c. No. 73.117.728 el valor restante de \$145.217 pesos, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada JEFFREY VIVEROS ORTIZ Identificada con c.c. No. 73.117.728 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002983375	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2023	NO APLICA	\$ 102.766,00
469030002993856	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 202.816,00
469030003003629	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 264.021,00

Quinto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

-EI EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de la quinta parte del sueldo mensual en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, bonificaciones y demás emolumentos de Ley que el demandado Sr. JEFFREY VIVEROS ORTIZ identificado con

C.C No. 73.117.728, devenga como empleado activo de la UNIVERSIDAD DEL VALLE. Medida comunicada mediante oficio No. 305 del 14 de febrero de 2011 emitido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

- El EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pudieren quedar al señor JEIFREY VIVEROS ORTIZ, dentro del proceso Hipotecario que en su contra le adelanta PROGRESEMOS LTDA en el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali (V). Medida comunicada mediante oficio No. 306 del 14 de febrero de 2011 emitido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2015-01160-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: MILTON MARULANDA MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4943

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado MILTON MARULANDA MUÑOZ identificado con C.C. No 16.229.026, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO UNION – PIBABANK - NU COLOMBIA - LULO BANK - MOVII

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$15.000.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: gerencia@mcbrownferro.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2019-00504-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADOS: CARLOS HERNAN CAMACHO CANO

AUTO SUSTANCIACIÓN 2872

En atención al memorial que antecede se observa que el apoderado de la parte demandante solicita el embargo del salario, prestaciones y/o honorarios profesionales del demandado CARLOS HERNAN CAMACHO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.377.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - DECRETAR el embargo y retención del la 5ª parte de lo que exceda el salario mínimo percibido por la parte demandada CARLOS HERNAN CAMACHO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.377, en calidad de empleado de la empresa ESPUMAS SANTA FÉ DE BOGOTÁ LTDA. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$ 46.045.633.

Por secretaría líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2022-00624-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD"
DEMANDADO(S): GIOVANNI PERDOMO TORRES y GLORIA TORRES DE
PERDOMO

AUTO SUSTANCIACIÓN 2682

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por COLPENSIONES. Se anexa pantallazo:

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su petición relacionada con: "(...) ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso (...)", nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio No. CYN/009/1921/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, emitido al interior del proceso ejecutivo No. 76001400301220220062400, se informa que para la nómina de diciembre de 2023, se aplicó la novedad de cancelación del embargo que versaba sobre la mesada pensional de la señora GLORIA TORRES DE PERDOMO identificada con C.C. 31137830, a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD identificada con NIT 804015582-7.

De otra parte, en el oficio No. CYN/009/1921/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, no se relaciona el tipo y número de identificación del señor GIOVANNI PERDOMO TORRES, razón por la cual, no es posible validar la información que a este respecto corresponda.

Segundo.- Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Cuarto.- del auto interlocutorio No.2242 del 30 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2016-00295
DEMANDANTE: COOPFAMINCO
DEMANDADO(S): WILLIAM HORACIO PEREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4993

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL ASOCIADO Y SU FAMILIA "EN LIQUIDACION" con Nit. No. 900162584-9, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de CIENTO DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$102.138), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002914200	9001625849	COOPFAMINCO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 102.138,00

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito en donde se refleje el pago ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2022-00510
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JOHN FREDY GUEVARA BAUTISTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4924

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de TRES MILLONES DOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.201.426) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002944543	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 536.175,00
469030002960497	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 744.224,00
469030002971175	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 637.339,00
469030002981594	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 640.342,00
469030002993601	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 643.346,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS SIERRA VILLAMIL
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARIN
RADICACIÓN: 013-2019-00737-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.4959

El juzgado de origen libró mandamiento de pago en proveído No. 440 del 4 de febrero de 2022 (ID.04 P.A.), en virtud de la demanda acumulada propuesta en favor de ANDRES MAURICIO MEDINA CRUZ actuando a través de apoderada judicial, contra CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARIN.

De otra parte, se observa constancia de emplazamiento realizada en el Registro Nacional de Emplazados (ID 04 C.A), de acuerdo a la norma en citada en precedencia, verificado el término dispuesto en la normatividad concordante y evidenciando que el extremo ejecutado no pago los valores reconocidos a favor del ejecutado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso que dispone:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del aquí demandado, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución conforme a lo dispuesto en el proveído No. 440 del 4 de febrero de 2022 (ID.04 P.A.), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embargue y secuestren, para que con su producto se pague la acreencia y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ordénese la liquidación respectiva.

QUINTO: FÍJESE la suma de \$ 200.000 como agencias en derecho a que fuera condenada la demandada referenciado conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 89 DEL 12 DE DICIEMBRE
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2018-00502-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EIDER JOHAN VALENCIA MONTAÑO

AUTO SUSTANCIACION No.: 4940

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. - Acéptese la revocatoria al poder presentada por el poderdante de la parte actora el señor LUIS CARLOS PALACIOS VARGAS identificado con C.C. No. 79.910.619, el cual fuera proferido a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 de Cali y la tarjeta profesional No. 181739 del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 2º del art. 76 del C.G.P.

Segundo. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 portadora de Tarjeta Profesional No. 289.126 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2019-00677-00
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ Y
ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA
DEMANDADO: FRANKLIN MOSQUERA GIRON Y YADIRA
MOSQUERA REYES

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4916

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$65.790.600, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023. (se excluye el valor de costas por versar acerca de liquidación a parte de la actual liquidación del crédito).

Segundo. - SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, que dentro del proceso NO se encuentran títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2021-00525-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO: YANETH ZAPATA CANTOÑI

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4934

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - Reconocer personería como apoderado judicial del demandante a la Doctora JOHN ALEXANDER QUINTERO VALENCIA quien se identifica con C.C. No. 94.528.866 y portador de la T.P. 416.912 del C.S.J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2023-00049-00
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO GRANJA CUERO
DEMANDADOS: ALDAIR JOSE CARO ROMO

AUTO INTERLOCUTORIO 4976

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 019Rad 2023-049 AportaLiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2014-00118-00
DEMANDANTE: OPTIMAL LIBRANZAS SAS
DEMANDADO: ANA LUISA MARÍN DE LASSO y COOPERATIVA
COOPDOMUS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4955

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte de la Superintendencia de Sociedad, por valor de \$2,488,064, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MIRIAN DELGADO RESTREPO cesionario FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MARLENY GUTIERREZ DE OCAMPO
RADICADO: 76001-4003-017-2015-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4917

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día martes veintiocho (28) de noviembre de 2023 a la hora de las 08:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho la audiencia de remate sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-422823, el que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, propiedad de la ejecutada MARLENY GUTIERREZ DE OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.870.782 de Tuluá, dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por MIRIAN DELGADO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.885.855 de Cali, cesionario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, bien efectivamente rematado por la señora MIRIAN DELGADO RESTREPO, en la suma de ochenta y seis millones setecientos mil pesos (\$ 86.700.000), por cuenta del crédito.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Finalmente se tiene que, la rematante ha presentado oportunamente i) el comprobante de consignación del impuesto de que trata el art. 7º de la ley 11 de 1987 por valor de cuatro millones trescientos treinta y cinco mil pesos (\$4.335.000), efectuado en cuenta habilitada para ello, visibles a (ID 37). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día martes veintiocho (28) de noviembre de 2023 a la hora de las 08:00 a.m., del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-422823 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Dirección: Dirección: Cra 26 D1 No. 94-04 Barrio Puertas del Sol de la ciudad de Cali, bien propiedad de la aquí demandada, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 4182 del 12 de octubre de 2014 de la Notaria 1 de Cali, de la siguiente manera:

“CABIDA Y LINDEROS: El lote de terreno tiene un área aproximada de 100 M2 y sus linderos según título adquisición son: NORESTE: con la carrera 26 D1 en extensión de 8.00 mts, SUROESTE: Con el lote No.20 en extensión de 8.00 mts, NOROESTE: Con la Calle 94 en extensión de 12.50 mts, SURESTE: Con el lote de 19 en extensión de 12.50 mts .- No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan.

TRADICIÓN: Que LA VENDEDORA adquirió el inmueble materia de esta venta por Compra al Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Cali por medio de la escritura pública No.3426 del 21 de Octubre de 1994 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Cali, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-422823”.

SEGUNDO ORDENESE el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

Medida Cautelar	Oficio
Embargo y secuestro bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-422823 propiedad de la demandada: Marleny Gutiérrez de Ocampo identificada con cédula de ciudadanía No. 29.870.782 de Tuluá	Oficio No. 792 del 07/07/2015 emitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (fl 71)

TERCERO: ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. No. 4182 del 12 de octubre de 2014 de la Notaria 1 de Cali, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-422823, registrada en la anotación No. 10, del certificado de tradición del bien. Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENASE la entrega por parte del secuestre MARICELA CARABALI, quien fijo su dirección en la Cra. 26N No. D28B-39 de la ciudad de Cali, celular No. 3206699129. Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio respectivo.

QUINTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, y por secretaria librese el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos, informándole de la venta forzosa del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-422823 de propiedad de la demandada Marleny Gutiérrez de Ocampo identificada con cédula de ciudadanía No. 29.870.782 de Tuluá y a favor de la señora Mirian Delgado Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 38.885.855 de Cali, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

SEXTO: Agréguese para que obre y conste i) el comprobante de consignación del impuesto de que trata el art. 7º de la ley 11 de 1987 por valor de once millones ciento sesenta mil pesos (\$ 11.160.000), efectuado en cuenta habilitada para ello, visibles a (ID 37).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No 89 DEL 12 DE DICIEMBRE
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2015-00470-00
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: OSCAR OCAMPO BERRIO y OTROS.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4871

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 13Memorial presentaliquidacioncredito remate vehículo, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 13Memorial presentaliquidacioncredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 133.875,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-dic-14
FECHA DE CORTE	5-nov-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 325.893
SALDO CAPITAL	\$ 133.875
SALDO INTERESES	\$ 325.893
DEUDA TOTAL	\$ 459.768

CAPITAL	
VALOR	\$ 133.875,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-ene-15
FECHA DE CORTE	5-nov-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 323.041
SALDO CAPITAL	\$ 133.875
SALDO INTERESES	\$ 323.041
DEUDA TOTAL	\$ 456.916

CAPITAL		
VALOR	\$ 133.875,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-feb-15
FECHA DE CORTE		5-nov-23
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 320.190	
SALDO CAPITAL	\$ 133.875	
SALDO INTERESES	\$ 320.190	
DEUDA TOTAL	\$ 454.065	

CAPITAL		
VALOR	\$ 133.875,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-mar-15
FECHA DE CORTE		5-nov-23
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 317.338	
SALDO CAPITAL	\$ 133.875	
SALDO INTERESES	\$ 317.338	
DEUDA TOTAL	\$ 451.213	

CAPITAL		
VALOR	\$ 133.875,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-abr-15
FECHA DE CORTE		5-nov-23
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 314.481	
SALDO CAPITAL	\$ 133.875	
SALDO INTERESES	\$ 314.481	
DEUDA TOTAL	\$ 448.356	

CAPITAL		
VALOR	\$ 133.875,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-may-15
FECHA DE CORTE		5-nov-23
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 311.603	
SALDO CAPITAL	\$ 133.875	
SALDO INTERESES	\$ 311.603	
DEUDA TOTAL	\$ 445.478	

CAPITAL		
VALOR	\$ 133.875,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-jun-15
FECHA DE CORTE		5-nov-23

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 308.725
SALDO CAPITAL	\$ 133.875
SALDO INTERESES	\$ 308.725
DEUDA TOTAL	\$ 442.600

C1+C2+C3+C4+C5+C6+C7= \$3.158.396

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$3.158.396, hasta el 7 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2022-00710-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FERNANDO MOSQUERA ALOMIA
AUTO INTERLOCUTORIO 4978

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2023-00407-00
DEMANDANTE: BETEL INMOBILIARIA CALI
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE MENA RESTREPO
AUTO INTERLOCUTORIO 4981

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2018-00740
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
(ACUMULADO)
DEMANDADO(S): PIEDAD ARIZALA GARCES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4987

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero- ORDENAR la entrega a favor de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE identificada con Nit: 900223556-5, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de CUATRO MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.666.492) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002805908	9009337631	COOPERATIVA MULTIACT OCCIDENTE SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 1.166.623,00
469030002805909	9009337631	COOPERATIVA MULTIACT OCCIDENTE SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 2.333.246,00
469030002805910	9009337631	COOPERATIVA MULTIACT OCCIDENTE SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 1.166.623,00

Segundo.- ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso acumulado, Dr. STIVEN MURIEL MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.909 de Cali (Valle) y portador de la TP. No. 340.384 del C. S del J.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2019-00477-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. hoy JAMES GUTIERREZ
NUÑEZ
DEMANDADO: AGROX y MARIO ALFREDO PRADA BARRAGÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4911

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 40 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 40MemorialAvaluo, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo COMERCIAL del vehículo de placas ZNM-698 en la suma de \$162.480.000 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P

SEGUNDO. – Por Secretaría, remítase con destino de la FISCALIA 59 LOCAL GRUPO DE CASOS QUERELLABLES DE CALI, copia íntegra del expediente, que ante la digitalización del mismo, remítase el link con destino de la investigación allí adelantada bajo el radicado SPOA 760016000199201905899.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2022-00352

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO(S): GLORIA STELLA MALDONADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4928

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- ORDENAR la entrega a favor de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit: 901293636-9, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$4.969.032) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002947215	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 306.172,00
469030002947216	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 306.172,00
469030002947217	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 306.172,00
469030002947218	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 306.172,00
469030002947219	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 306.172,00
469030002947220	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 306.172,00
469030002947221	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002947222	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002947223	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002947224	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00

469030002947225	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002947226	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002982808	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002982809	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002982810	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2023-00561-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JANNE SHIRLEY GOMEZ SALDARRIAGA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4935

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$30.390.099,19, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2018-00740

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGLO XXI

DEMANDADO(S): PIEDAD ARIZALA GARCES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4928

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGLO XXI identificada con Nit: 9009337631, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5.771.039) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002805903	9009337631	COOPERATIVA MULTIACT OCCIDENTE SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 1.104.547,00
469030002805904	9009337631	COOPERATIVA MULTIACT OCCIDENTE SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 1.166.623,00
469030002805905	9009337631	COOPERATIVA MULTIACT OCCIDENTE SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 1.166.623,00
469030002805906	9009337631	COOPERATIVA MULTIACT OCCIDENTE SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 1.166.623,00
469030002805907	9009337631	COOPERATIVA MULTIACT OCCIDENTE SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 1.166.623,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2021-00923-00
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO: CORTES MARIA DE JESUS - TENORIO JIMENEZ
JACINTO RICARDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4935

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$64.649.418,23, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2023-00219-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADOS: JULIÁN BERMUDEZ MARTINEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN 2683

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.. Se anexa pantallazo:

Referencia

Proceso: Ejecutivo
Expediente nro.: 76001400302120230021900
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA
Demandado: JULIAN BERMUDEZ MARTINEZ
Oficio: CYN00916872023 del 15 de septiembre del 2023 radicado el 14 de noviembre del 2023.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JULIAN BERMUDEZ MARTINEZ desde el 04/08/2022 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa IFV255, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2021-00578-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA y PATRIMONIO AUTÓNOMO
REINTEGRA CARTERA
DEMANDADOS: GLORIA AMPARO VALENCIA OLAYA

AUTO INTERLOCUTORIO 4933

Se allega memorial contentivo de cesión, donde Bancolombia manifiesta efectuar cesión del crédito en favor del PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, no obstante, dicho crédito en la actualidad se encuentra en cabeza de la empresa FIDEICOMISO PATIMONIO REINTEGRA CARTERA, motivo por el cual no podrá despacharse favorablemente dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de cesión por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00875-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL IRAL CARDONA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4937

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MIGUEL ANGEL IRAL CARDONA identificado con C.C. No. 1.094.883.173, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

ENTIDAD: BANCOLOMBIA
TIPO DE CUENTA: AHORRO
NUMERO: 767432

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$45.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2023-00326-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO GÓMEZ CALLEJAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4939

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$34.374.816, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2016-00692-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: INDUSTRIA FORTALEZA S.A.S, ALEXANDRA
ASTUDILLO LOZANO y JOSÉ LEONARDO
CHAPARRO TORRES

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4870

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero.- Reconocer personería como apoderado judicial del demandada al abogado CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C 1.062.299.081 de Santander de Quilichao (Cauca) y la tarjeta profesional No.249.775 del CSJ., para que actúe en representación judicial de la parte demandada, en los términos del poder inicialmente conferidos.

Segundo.- Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO del auto No. 1988 del 22 de junio de 2017 mediante el cual se terminó por PAGO TOTAL de la obligación habiéndose dispuesto en dicho numeral el levantamiento de medidas, procédase entonces con el levantamiento de la medida de embargo de productos bancarios de propiedad del demandado LEONARDO CHAPARRO TORRES identificado con cedula No. 1.113.642.860 de Cali comunicado a través de oficio circular No. 3443 del 26 de octubre de 2016. Por secretaria procédase con la elaboración del oficio aquí dispuesto y remítase copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

castilloracinesconsultores@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

ARA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO: ALIRIO VALENCIA MONTILLA
RADICACIÓN: 025-2019-00927-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4921

Revisado el plenario, encuentra el Despacho que la señora MARIA LUZ NIDIA VALENCIA OLARTE, acude al presente proceso para hacer valer su garantía real hipotecaria, no obstante, no ha sido notificada por cuenta del presente asunto en calidad de acreedora hipotecaria, por tal motivo se entenderá como notificada por conducta concluyente, teniendo en cuenta que allega DEMANDA ACUMULADA y reúne las exigencias del artículo 463 del C.G.P., así mismo, se encuentra que las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del art. 422 ibídem, por tal motivo se procederá a su admisión.

Ahora bien, de acuerdo al memorial poder otorgado al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, se procederá a reconocer personería de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

Finalmente, se tiene que el apoderado judicial de la señora MARIA LUZ NIDIA VALENCIA OLARTE, solicita oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicándole y/o modificando la medida de embargo, por un embargo de ACCIÓN REAL, y que una vez se verifique la inscripción de la medida ordene el secuestro del bien que se persigue dentro del presente proceso. Sin embargo, el Despacho considera que dicha solicitud no es procedente a voces del artículo 463 del C.G.P., toda vez, que en los dos procesos se persiguen los mismos bienes del ejecutado, aunado a que la garantía que posee la señora MARIA LUZ NIDIA VALENCIA goza de prelación, y será tenida en cuenta al momento del remate del bienes base de la ejecución. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la señora MARIA LUZ NIDIA VALENCIA OLARTE.

SEGUNDO: ADMÍTASE la acumulación de la presente demanda ejecutiva a la de igual naturaleza que se sigue en el cuaderno principal.

Líbrese en consecuencia mandamiento de pago a favor MARIA LUZ NIDIA VALENCIA OLARTE contra ALIRIO VALENCIA MONTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.653.999, para que dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ 5.000.000 m/cte. como capital representado en el titulo valor – Pagare No 01.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 28 de mayo de 2023 hasta la ocurrencia del pago total de la obligación.

- La suma de \$ 25.000.000 m/cte. como capital representado en el titulo valor – Pagare No 02.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 28 de mayo de 2023 hasta la ocurrencia del pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. El emplazamiento que acumuló la demanda se surtirá mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código, y se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte actora al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA identificado con cédula de ciudadanía número 16.450.290 expedida en Yumbo y portador de la TP. No. 51.474 del C. S del J, el cual podrá ser notificado al correo electrónico jfmorenol@hotmail.com.

SEXTO: NEGAR la solicitud de decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-445857, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00462

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO(S): ALBA NELLY TERRONVA ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4926

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.711.912, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de SEICIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$665.427) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002993161	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 665.427,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00867-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE VALENCIA FRANCO

AUTO SUSTANCIACION 2688

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.

TERCERO.- RECONOZCASE la personería jurídica, amplia y suficiente otorgada a la abogada DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.012.383.417 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 374.573 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2023-00530-00
DEMANDANTE: MULTIFAMILIAR JARDIN DE LA CAMELIA II P.H.
DEMANDADOS: ADÍELA DEL CARMEN SOLARTE PORTILLA
AUTO INTERLOCUTORIO 4983

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2012-00362-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE
COOPEOCCIDENTE
DEMANDADOS: JAIRO GUERRA SALVADOR.
AUTO SUSTANCIACION 4854

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte del fondo de pensiones COLPENSIONES. Se procede a adjuntarse el pantallazo

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su petición relacionada con: "(...) Se sirva informar la suerte de la medida de embargo (...)" De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a lo ordenado por su Despacho mediante oficio No. CYN/009/1849/2023 del 02 de octubre de 2023, dentro del proceso No. 76001400302720120036200, de manera atenta nos permitimos informar que, verificada la nómina de pensionados de la Entidad, se evidencia que el señor JAIRO GUERRA SALVADOR Cédula de ciudadanía No. 15.878.354, no figura como pensionado por esta Administradora de Pensiones.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2021-00630-00
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID CABRERA y ANA LUCÍA CARMONA.
DEMANDADOS: LIBARDO COQUECO GARCÍA
AUTO SUSTANCIACION 4946

Toda vez que en ese asunto se informa al juzgado sobre el desistimiento del trámite de negociación de deudas que adelantaba el deudor LIBARDO COQUECO GARCÍA, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - ORDENAR la REANUDACIÓN del proceso en el estado en que se encontraba.

Segundo. – Se insta a la parte interesada para que proceda con el impulso procesal a fin de llevar a cabo la ejecución efectiva de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2022-00612-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE
INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE GARCIA CORREA.

AUTO SUSTANCIACION No.: 2690

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificada con C.C No. 8.163.046, portadora de la T.P 157.745 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

Segundo.- Reconocer personería como apoderado judicial del demandante al Doctor JULIÁN CARRILLO PARDO quien se identifica con C.C. No. 80.096.671 y portador de la T.P. 207.059 del C.S.J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2023-00065-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LUZ ANGELA VERGARA JIMENEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4984

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 010LiquidacinCredito

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2023-00225-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: NÉLSON DAVID ÑAÑES NERY

AUTO INTERLOCUTORIO 4980

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.- POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra bajo el nombre de archivo 009LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00217-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO
DEMANDADO: RODRIGO SEPÚLVEDA SALINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4947

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$3.532.320, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2023-00615-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: TATIANA BURBANO GÓMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4977

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra bajo el nombre de archivo Primera Instancia_JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL_Informe secretarial_2023051135964.pdf.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2014-01054
DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE
DEMANDADOS: WILFRIDO DE JESUS TORRES

AUTO IDE SUSTANCIACIÓN No. 2678

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- REQUERIR nuevamente al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito, esto a fin de entrar a resolver lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2021-00468-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: ANDRÉS TORRES ÁNGEL

AUTO INTERLOCUTORIO 4972

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de Menor cuantía.

Segundo.- POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra bajo el nombre de archivo 10APORTAN LIQUIDACION.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2021-00690-00
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO SOLANO HERRERA
DEMANDADOS: VICTOR ALFONSO URREGO LINARES

AUTO INTERLOCUTORIO 4970

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de Menor cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2022-00296-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN FUTURO
DEMANDADOS: POLICARPO ZÚÑIGA VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO 4966

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo nombre de archivo 15LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2022-00561-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JORGE ARMANDO CRUZ GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4964

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de Menor cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo nombre de archivo 016AportanLiquidacion.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2022-00686-00
DEMANDANTE: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADOS: GONZALO HERRERA ROMERO

AUTO INTERLOCUTORIO 4963

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo nombre de archivo 024AportanLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2022-00848-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y
BIENESTAR SOCIAL
DEMANDADOS: LUZ YRIAN SUÁREZ ARREDONDO

AUTO INTERLOCUTORIO 4958

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible dentro del archivo 022Aportan liquidación.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2023-00327-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
DEMANDADO: RONALD ANDRES ALVAREZ MINA y WALBERTO
JOSE ALVAREZ FIERRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4948

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$12.021.450, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL CÁNON CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2023-00346-00
DEMANDANTE: INGENIERÍA DE MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD
LTDA
DEMANDADOS: CESCONSTRUCCION S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO 4957

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2014-00125-00
DEMANDANTE: PA FC REFINANCIA SOLUCIONES
DEMANDADO: JOSE OVIDIO TORRES RODRIGUEZ.

AUTO SUSTANCIACION 4919

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – ACLARAR el auto interlocutorio No. 2507 del 19 de julio de 2023 en su numeral UNICO: en el sentido de indicar que la parte demandada sobre quien recaen las medidas decretadas es el señor JOSE OVIDIO TORRES RODRIGUEZ Identificado con C.C. 14.433.238 y no JOSE OVIDIO TORRES RODRIGUEZ Identificada con C.C. 14.4323.238 cómo se indicara erradamente. El cual quedara así:

“Único. - DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre la cuota de propiedad que le asista a los demandados JOSE OVIDIO TORRES RODRIGUEZ Identificado con C.C. 14.433.238 sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-261744, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.”

Por secretaría dese cumplimiento con la elaboración de los oficios aquí ordenados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

ARA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2017-00150-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO-COOPVIFUTURO
DEMANDADOS: NELSON LEAL SANTOS

AUTO INTERLOCUTORIO 4874

Analizado lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada NELSON LEAL SANTOS. Dentro del proceso de cobro coactivo que se adelanta en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo el radicado 018-2018-00958-00 cuyo demandante es COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2018-00303-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER ARBELAEZ MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4883

Se allega memorial contentivo de cesión, donde Bancoomeva manifiesta efectuar cesión del crédito en favor del FIDUCIARIA COOMEVA Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA S.A., no obstante, en los anexos allegados junto con el escrito de cesión no se avizora el certificado de existencia y representación legal, motivo por el cual, previo a aceptarse lo solicitado, se requerirá a la parte interesada para que provea nuevamente toda la información en debida forma, so pena de dispensar negativamente la solicitud allegada. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – REQUERIR a la parte interesada para que allegue nuevamente el escrito de cesión, en conjunto de los certificados y demás anexos correspondientes con, esto a fin de proceder con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2020-00594-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: MAURICIO TORRES ALVAREZ y OTROS.

AUTO SUSTANCIACIÓN 2692

Atendiendo lo allegado al expediente, se revisa la liquidación del crédito la cual se encuentra contenida en el archivo bajo el nombre 003 Memorial liquidación crédito, no obstante se observa que la misma no corresponde a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y tampoco a lo dicho en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, motivo por el cual, se procederá a dejar sin efecto el traslado de la liquidación aportada y se requerirá nuevamente a la parte interesada para que allegue nuevamente la liquidación en debida forma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – DEJAR SIN EFECTO el traslado de liquidación por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo.- Se requiere a la parte interesada para que allegue la liquidación del crédito, esto de conformidad a lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00664

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO(S): ASCENSION VALENCIA AMU

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2679

En virtud al memorial que antecede, encuentra el Despacho precedente requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que indique número de cuenta y Banco, allegando la correspondiente certificación bancaria, esto a fin de proceder a ordenar el pago de títulos con abono a cuenta, de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura, teniendo en cuenta para ello que los títulos constituidos superan los 15 s.m.l.m.v.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que indique número de cuenta y Banco, allegando la correspondiente certificación bancaria, esto a fin de proceder a ordenar el pago de títulos con abono a cuenta, de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura, teniendo en cuenta para ello que los títulos constituidos superan los 15 s.m.l.m.v

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2022-00086-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE
OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE DE
DEMANDADOS: MAURICIO MILLÁN SOTELO

AUTO INTERLOCUTORIO 4956

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2022-00236-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ
DEMANDADO: JHON JAIRO BETANCOURT RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4951

En consideración al escrito allegado por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE – REPARTO, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro de la cuota de propiedad que le asiste a la parte demandada señor JHON JAIRO BETANCOURT RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 14.637.263, sobre el inmueble identificado con folio M.I. No. 373-88487. El cual se encuentra en la zona rural del CALIMA DARIÉN distinguido como LOTE #10.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2022-00393-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: MAYCOL ANDRÉS REMISO DEVIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4952

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$75.539.525,87, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 26 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2022-00432-00
DEMANDANTE: FEINCOPAC
DEMANDADO: MARLEN LUGO MONTEZUMA

AUTO SUSTANCIACION No.: 2693

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificada con C.C No. 8.163.046, portadora de la T.P 157.745. del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2022-00537-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS
DEMANDADO: COOPENSIONADOS S C
MARIA BRICEIDA CARDENAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4953

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$13.129.043,89, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 16 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO